Precio 6 ctos.

Número 73.

Este Boletin se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redaccion calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redaccion francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 19 de Junio de 1841.

Boletin oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

CAPITANIA GENERAL.

Orden del Regente del Reino de 1.º Junio, sobre el modo de justificar su derecho á la obtencion de empleos concedidos por D. Cárlos.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 1º del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.=Deseando el Regente del Reino que las disposiciones de la instruccion de 5 de Diciembre último en las reglas 6ª, 9ª y 14ª se apliquen en el sentido mas favorable á los individuos procedentes del convenio de Vergara, á quienes por no haber justificado en los términos prevenidos el derecho que puedan tener á los empleos, que han espuesto haber obtenido de D. Cárlos, se les concedió en la Real orden circular de 18 del mes próximo pasado, el término improrogable de cuatro meses para que mejoren su prueba, se ha servido S. A. resolver lo siguiente:

Artículo 1º Los individuos á quienes por los documentos que acompañaron á sus instancias solo puede declarárseles un empleo inferior al que han espuesto «se hallaban sirviendo cuando se verificó el convenio», continuarán sin embargo en la misma situacion y con los mismos goces y categoría en que actualmente se encuentran, hasta que definitivamente se resuelvan sus espedientes de revalidacion.

Art. 2º Lo prevenido en el precedente artículo será tambien aplicable con respecto á aquellos á quienes segun el estado actual de sus espedientes no pueda declarárseles ningun empleo.

Art. 3º Los individuos que no acudan á mejorar su prueba dentro del espresado plazo de cuatro meses, se entenderá que renuncian el derecho que pudiesen tener, y que se conforman con el resultado de su espediente, y en su consecuencia se resolverá éste definitivamente con sujecion á las dos reglas siguientes:

1ª Si el interesado fuese de los que han acreditado tener derecho á algun empleo inferior al que tenia solicitado, se le espedirá el correspondiente Real despacho del indicado empleo inferior, y dejará de ser considerado con el empleo superior que reclamó y no ha acreditado.

2ª Si el interesado fuese de los que no han justificado su derecho á ningun empleo, quedará privado desde luego del goce del sueldo que tenga señalado y de toda consideracioa militar.

Art. 4º Con respecto á los que dentro del plazo de los cuatro meses acudan á mejorar la prueba serán aplicables, segun el caso en que se encuentren, las reglas establecidas en el art. 3º, cuando, despues de examinados por la junta de Inspectores ó

por el tribunal supremo de Guerra y Marina los nuevos documentos que presenten, se declare que no hay mérito para variar la primera resolucion.

Art. 5º Todo lo prevenido en los artículos precedentes es y se entiende con respecto á la declaracion de empleos efectivos, pues cuando se trate de grados y condecoraciones, si bien se les concede tambien el plazo de cuatro meses para acreditar su derecho á estos y á aquellos, no por eso se retrasará la declaracion definitiva en cuanto á los empleos.

Art. 6º El tribunal supremo de Guerra y Marina y la junta general de Inspectores, segun el respectivo caso en que se encuentren los interesados en los espedientes de esta especie, procederán en la instruccion de esto con arreglo á lo prevenido en los artículos anteriores. De orden de S. A. lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes."

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia para noticia y gobierno de los individuos comprendidos en la preinserta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 14 de Junio de 1841.=El General encargado del mando, *Atanasio Aleson.*= Sr. Comandante general de Segovia.

Orden del Regente del Reino de 9 de Junio, mandando que las instancias que tengan que hacer los militares sea por conducto de sus respectivos gefes.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la guerra con fecha 9 del actual me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.=Mandando la ordenanza general del Ejército que todos los militares de cualquiera clase y condicion que sean, dirijan sus solicitudes por el conducto regular de sus gefes respectivos, y hallándose terminantemente prevenido ademas por referidas Reales órdenes y muy recientemente en 28 de Agosto, de 1838 que no se dé curso á ninguna instancia de los individuos pertenecientes al ejército en cualquiera de sus diferentes clases, si carece de aquella circunstancia, y deseando el Regente del Reino cortar de una vez este abuso que sobre faltar á lo mandado ocasiona pérdidas de tiempo, trastornos y falta de regularidad y orden en el despacho de los negocios se ha servido mandar: que en lo sucesivo y bajo ningun pretesto se dé curso á instancia alguna de ningun individuo del ejército, general, gefe, oficial ó de la clase de tropa, ni tampoco de los cuerpos político-militares como no esté dirigida por el conducto regular de sus gefes, segun previene la ordenanza, salvos los casos que en la misma se espresan y con el fin de que llegue á noticia de todos los individuos del ejército y demas á quienes corresponda y por todos sea cumplida, se ha servido tambien mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta, que se circule á todas las autoridades militares y ademas se dé en la orden general de los cuerpos, leyéndola tres dias consecutivos. Dé orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para su mas exacto y puntual cumplimiento.»

Lo traslado á V. para su conocimiento y á fin de que se sirva dar la publicidad debida en la provincia de su digno cargo, conforme por la misma se previene.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 15 de Junio de 1841.=El general encargado del mando, *Atanasio Alesón.*= Señor Comandante general de la provincia de Segovia.

ADMINISTRACION DE RENTAS DE SEGOVIA.

Siendo un deber de los Ayuntamientos constitucionales remitir á esta Administracion de Rentas nacionales relaciones duplicadas de todos los finados que haya habido en cada pueblo, sujetos al pago de la manda pia forzosa, y no habiéndolo verificado los que abajo se espresan por lo respectivo al de 1840, les invito á que así lo hagan en el término de 15 dias del recibo de este; como asimismo el que ingresen en Tesorería las cantidades que son en deber por dicho año y el de 1839, para con ellas poder cubrir las muchas y perentorias obligaciones que gravitan sobre la Intendencia; en el concepto que de no verificarlo, me veré en la necesidad de solicitar contra los morosos las medidas de rigor que están marcadas en las órdenes vigentes, á lo que

espero no darán lugar. Segovia 16 de Junio de 1841.=*Juan García Rodriguez.*

Nota de los pueblos que no han presentado en dicha oficina las relaciones de finados sugetos al pago de la manda pía forzosa en el año último, y descubiertos en que se hallan por dicho concepto y años que abajo se espresan.

Pueblos que no han presentado las relaciones.	Débitos en que se hallan. Por 1839. Rs. vn.	Por 1840. Rs. vn.
Abades.		
Aldea del Rey.		24
Aldealapeña.		24
Aldealázaro..		
Aldealengua de Sta. María.		
Aldeasoña.	264	12
Alquité..		
Añe..		12
Aragoneses.		
Arahuetes.		
Armuña.		
Balisa.		12
Basardilla.		
Bercimuel.		
Boceguillas..		
Brieva..		
Burgomillodo.		
Botalhorno..		
Blasconuño de la Vega.		
Caballar..		
Cabañas y Ajejas.		
Cantimpalos..	96	60
Calabazas..		12
Cincovillas		12
Coca.	48	12
Castro de Fuentidueña.	12	24
Cerezo de arriba.		12
Donhierro.		
Espinar.		
Escalona.		
Espirdo..	12	12
Estebanvela.	36	24
Etreros.		
Fresneda de Cuellar.		
Granjas de S. Bernardo.		12
Gomezserracin.		84
Labajos..	192	48
Laguna de Contreras..	72	12
Laguna Rodrigo..		12
Lastrilla.		
Madrona.	12	36
Maderuelo.		36
Marazoleja.		12
Martin Muñoz de Aillon..		36
Martin Muñoz de la Dehesa.		12
Martin Muñoz de las Posadas.		
Mata de Quintanar.		
Mazagatos..		
Membibre.		12
Montejo de la Vega y Caserío de Blasconuño..		
Moraleja de Coca.		
Moraleja de Cuellar.		
Mozoncillo..	354	36
Nava de la Asuncion.		
Navafria.		
Navas de Oro de Cuellar..		
Navas de Riofrio.		
Navas de San Antonio..		
Negredo.		
Ochando..		
Otero-herreros..		
Palazuelos.		
Parral de Villovela..		
Pelayos..		
Peñasrubias..		
Pinarnegrillo..		36
Pinillos de Polendos.		
Pradales.		
Rapariegos		
Remondo.		
Requijada..		
Riofrio de Riaza.		
Roda..		
Sacramenia.		
Samboal..		
San Cristóbal de Sepúveda..		
San Cristóbal de la Vega..		
Sau Martin y Mudrian..		
Santiuste de San Juan Bautista.		
Sto. Domingo de Piron.		12
Santo Tomé del Puerto..		12
Sauquillo..		
Sotos de Sepúlveda.		
Tabanera del Monte.		
Tabanera la Luenga.		24
Tolocirio.		
Torreadrada.		
Torrecaballeros y sus barrios.		24
Torreiglesias.		36
Torre Valde San Pedro.		
Trescasas.		36
Turégano.		
Valdevacas y el Guijar.		
Valdevarnés..		
Valdeprados.		
Valseca.		
Valtiendas.		
Valverde..		
Valle de Tabladillo.		
Vallelado.		
Valleruela y la Matilla.		12
Valleruela de Sepúlveda..		12
Valles de Fuentidueña.		
Veganzones.		12
Villaverde de Iscar.		
Villoslada.		36
TOTAL.	1098	852

VENTA.

En la villa de la cabezuela, partido de Sepúlveda, se venden diez obradas de tierra triguera, seis id. centeneras y una viña todas en el término de dicho pueblo; quien quisiere comprarlas acuda á D. José Alvarran, vecino de Segovia.

PROVINCIA DE SEGOVIA. VENTA DE BIENES NACIONALES.

REMATES PARA LOS DIAS 7, 8 Y 9 DE JULIO PROXIMO.

DOMINICAS DE SEGOVIA. TERMINO DE LOS HUERTOS.

Suertes.	Piezas.	HEREDAD LABRANTIA. De 1.ª Ob.	De 1.ª Estads	De 2.ª Ob.	De 2.ª Estads	De 3.ª Ob.	De 3.ª Estads	ERIAL. Ob.	ERIAL. Estads	REGADIO. Huerto. Ob.	REGADIO. Huerto. Estads	ERAS. Ob.	ERAS. Estads	TOTAL. Ob.	TOTAL. Estads	RENTA ACTUAL. Trigo. Fs.	Trigo. cels.	Trigo. cllos	Cebada. Fs.	Cebada. cels.	Cebada. cllos	GALLINAS.	TASACION. Rs. vn.	CAPITALIZACION. Reales	vn.	DIA Y HORA DEL REMATE.
1	15			7	200	7	100							14	300								8150	8280	14	7 Jul. de 10 á 10½
2	15			4		17	300							21	300								9900	10215	30	id. id. de 10½ á 11
3	12			13	200	6	200	2						22									8550	8640	30	id. id. de 11 á 11½
4	5			4	200	6								10	200								8550	8640	30	id. id. de 11½ á 12
5	7			10		3								13									8200	8331	27	id. id. de 12 á 12½
6	5			10	100	2								12	100								7975	8118	27	id. id. de 12½ á 1
7	10			10		8	200							18	200								9000	9160	13	id. id. de 1 á 1½
8	11			3		7								10									9875	10053	16	id. id. de 1½ á 2
9	6			13	300									13	300								9625	9936	7	8 id. de 10 á 10½
10	4	5	100	1										6	100								5950	6043	19	id. id. de 10½ á 11
11	3			5		16								21									9900	10215	30	id. id. de 11 á 11½
12	6	5	200	5	300									11	100								9175	9341	13	id. id. de 11½ á 12
13	9			10	200	9	100							19	300	150	3	2	150	3	2	17½	11050	11243	13	id. id. de 12 á 12½
14	11			9	300	9					100			19									9675	9848	28	id. id. de 12½ á 1
15	10			5	100	18								23	100								10775	10965	18	id. id. de 1 á 1½
16	10			9	200	3	200							13									7450	7580	14	id. id. de 1½ á 2
17	12			7		5	300	8	200					21	100								7200	7328	5	9 id. de 10 á 10½
18	18	2	200	4		9		21	200					35									10050	10209	14	id. id. de 10½ á 11
19	4			8	200	6								14	200								7800	7943	11	id. id. de 11 á 11½
20	4	1		12										13									9400	9566	14	id. id. de 11½ á 12
21	9			10		5			200					15	200								9000	9160	13	id. id. de 12 á 12½
22	5			9	100	2			200					11	300								7275	7406	14	id. id. de 12½ á 1
23	8			1	200	16	100		200					18	100								7550	7658	27	id. id. de 1 á 1½
24	16	1	200	8	100	6	200	1	200					17	300								10500	10687	23	id. id. de 1½ á 2
25	7							1	200	1	350	1	300	5	50								3950	4034	4	id. id. de 2 á 2½
	222	15	300	183	300	163	100	36	200	2	50	1	300	403	50								216525	220611	12	

Lo que se anuncia al público, advirtiendo que á dichá finca no se la conoce carga alguna, y habiendo cumplido su arrendamiento sigue por la tácita. Segovia 4 de Junio de 1841.=*Martin Entero y Pineda.*

IMPRENTA DE LOS SOBRINOS DE ESPINOSA.